



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Calarcá, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos contemplada por el artículo 523 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial a efectos de que hagan valer sus respectivos créditos. Ello, de acuerdo con las previsiones del inciso final de la norma en comento.

Por Secretaría, procédase con la inclusión de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud de lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO**  
**JUEZA**